

f) El producto de operaciones de crédito, dentro de los límites presupuestarios.

g) Cualquier otro de naturaleza pública o privada.

2. Los presupuestos del Instituto tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del mismo. Se incorporarán al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma, con los efectos previstos en la Ley General Presupuestaria.

CAPITULO IV

Régimen de acuerdos de los órganos colegiados

Art. 16. Será de aplicación lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

CAPITULO V

Reclamaciones y recursos

Art. 17. Contra las resoluciones adoptadas por el Director del Instituto y órganos inferiores podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Administración Territorial y contra las resoluciones del Consejo Rector resolverá en alzada la Junta de Castilla y León.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no se dicte por las Cortes de Castilla y León la legislación reguladora de la Administración Institucional propia, será de aplicación con carácter general supletorio la Ley de Entidades Estatales Autónomas y la normativa que la desarrolle y complemente.

Segunda.—Hasta tanto no se constituya la Federación Castellano-Leonesa de Municipios y Provincias, a que se refieren los artículos 5 y 9, los representantes de ésta en el Consejo Rector y en la Comisión Asesora estarán constituidos de la siguiente forma:

Un Alcalde de entre los municipios capital de provincia.

Un Alcalde de entre los municipios de población superior a 5.000 habitantes que no sean capital de provincia.

Un Alcalde de entre los municipios de población inferior a 5.000 habitantes.

Dos Presidentes de Diputaciones Provinciales.

La designación de los representantes de las Entidades Locales se hará por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, por un procedimiento que asegure la representación política existente en las Cortes de Castilla y León, y previa consulta a los partidos políticos con representación parlamentaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar cuantas disposiciones, previo informe del Consejo Rector, sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

Por tanto mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid a 2 de abril de 1986.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Demetrio Madrid López.

(Publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 9 de abril de 1986)

14375 RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, de la Delegación Territorial de León, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 4.109 CL. R. I. 6.340.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación y una línea subterránea de media tensión a 15 KV (20 KV); cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de un centro de transformación y una línea subterránea de media tensión a 15 KV (20 KV), cuyas principales características son las siguientes:

Se trata del montaje de un centro de transformación y de una línea subterránea de media tensión a 15 KV (20 KV), en Ponferrada, centro de transformación «Progalesa».

La línea partirá de una celda del centro de transformación «Obra Sindical del Hogar», en el polígono de Las Huertas. Su longitud será de 80 metros, en doble circuito. El conductor a emplear será del tipo RNV 12/20 KV de (1 por 95 aluminio + H16). La zanja discurrirá bajo aceras y calzada.

El centro de transformación estará equipado con celdas metálicas prefabricadas. Los seccionamientos y protecciones se llevarán a cabo con interruptores autoneumáticos y en la celda de transformación se instalará un trafo de 630 KVA, con relaciones de tensiones 15 KV/398-230 V. Dispondrá de las protecciones adecuadas en sus salidas en baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 24 de marzo de 1986.—El Delegado territorial, José Luis Calvo de Celis.—7.726-C (36464).

14376 RESOLUCION de 2 de abril de 1986, de la Delegación Territorial de León, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 3.726 CL. R. I. 6.340.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», calle Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de media tensión a 15 KV (20 KV) y centro de transformación de 100 KVA; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica de media tensión a 15 KV (20 KV) y centro de transformación de 100 KVA, cuyas principales características son las siguientes: Se trata del montaje de una línea de media tensión a 15 KV (20 KV), y de un centro de transformación de 100 KVA. La longitud de la línea será de 578 metros. Partirá de un apoyo sin numerar de la de riegos de Pobladura para concluir en el centro de transformación en Pobladura de Pelayo García.

El conductor será del tipo LA-30 de 31,1 milímetros cuadrados, en aluminio-acero, los aisladores de vidrio «Esperanza», modelo 1.503, y de los cinco apoyos proyectados, tres serán metálicos galvanizados y dos de hormigón.

El centro de transformación de 100 KVA irá montado sobre un pórtico formado por dos apoyos de hormigón. La tensión de entrada será la de la línea con salida a 397/230 V. Discurre en el término de Pobladura de Pelayo García por terrenos de propiedad privada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 2 de abril de 1986.—El Delegado territorial, José Luis Calvo de Celis.—7.734-C (36472).